



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2020-A-MPC

Calca, 27 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 107-GGA-SGTMAYS-MPC-2020/NMH, presentado por la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento; Informe N° 024-2020-MPC-URRH-SSOMA-DZH, del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente; Informe N° 114-GGA-SGTMAYS-MPC-2020/NMH, de la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento; Informe N° 0279-2020-JLMQ-GMA/MPC, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental; Informe N° 295-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivo general establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19); y como objetivos específicos los siguientes: i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y, iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.19 de los Lineamientos, define al "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", como el documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, o el que haga sus veces, debe elaborar el "Plan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

GESTIÓN

2019-2022

vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante "El Plan", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un máximo de 48 horas a partir de su recepción; y el primer párrafo del numeral 8.1 de la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, dispone que los empleadores deben implementar el citado Plan a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, de acuerdo al Informe N° 107-GGA-SGTMAYS-MPC-2020/NMH, la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, solicita al Responsable de Seguridad y Salud ocupacional y Medio Ambiente, para que a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la aprobación del Protocolo de Control y Prevención ante el Coronavirus – COVID 19 en la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, según Informe N° 024-2020-MPC-URRHH-SSOMA-DZH, el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, otorga el visto bueno a dicho protocolo;

Que, mediante Informe N° 114-GGA-SGTMAYS-MPC-2020/NMH, la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, solicita la aprobación del Protocolo de Control y Prevención ante el Coronavirus – COVID 19 en la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, a través del Informe N° 0279-2020-JLMQ-GMA/MPC, el Gerente de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del citado Protocolo, (...);

Que, con Acta N° 14-2020-CSST, de fecha 24 de agosto de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueba el Protocolo de Control y Prevención ante el Coronavirus – COVID 19 en la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, mediante el Informe N° 295-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, opina que se oficialice a través de Resolución de Alcaldía el Protocolo de Control y Prevención ante el Coronavirus – COVID 19 en la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado a través del Acta N° 14-2020-CSST, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, dentro de ese contexto y estando a los informes favorables, resulta siendo de vital importancia, se oficialice el Protocolo de Control y Prevención ante el Coronavirus – COVID 19 en la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado a través del Acta N° 14-2020-CSST, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya oficialización requiere ser aprobada por Resolución de Alcaldía;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por los numerales 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR, la aprobación del **PROTOCOLO DE CONTROL Y PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS – COVID 19 EN LA SUB GERENCIA TÉCNICO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**, aprobado a través del Acta N° 14-2020-CSST, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40501778

